

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRANTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIENDO LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses. 9
EXTRANJERO... Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.); S. M. el Rey su augustó Esposó, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Serms. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), acompañada del Rey su augustó Esposó y excelsos Hijos, ha determinado regresar mañana á esta corte.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Trabajos catastrales de la Junta general de Estadística á D. Angel Clavijo, Oficial que ha sido del Ministerio de Fomento.

Dado en Avila á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Inspector general de Carabineros del Reino al Teniente General D. Eduardo Fernandez San Roman y Ruiz, actual Capitan general de Granada.

Dado en Avila á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NAVARREZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

4.º Setiembre. Al Capitan general de Granada.—Concediendo permiso para trasladar su residencia á Tafalla al Coronel de reemplazo D. Eustaquio Diaz de Rada.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Desestimando una instancia de Pedro Juan Perelló en suplica de pensión ó retiro.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo prórroga de seis meses en la situacion de reemplazo al Comisario de Guerra jubilado D. Juan Molina y Bejarano.

Caballería.

4 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Sixto Berriz y Roman.

Al mismo.—Id. abono de sueldo al Teniente D. José Jimenez y Peña.

Al de Infantería.—Negando la vuelta al servicio al Cadete licenciado D. Antonio Sanabria.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Negando abono de tiempo al Conserje D. Isidoro Angel Jimenez.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Capitan D. José Hidalgo y Tabada.

Al mismo.—Negando vuelta al servicio al id. D. Fernando Rodriguez Capilla.

Al de Cataluña.—Id. abono de sueldos al Teniente D. José Suarez Doval.

Al de Castilla la Vieja.—Id. mejora de retiro al Comandante D. Tomás Navarro.

Al de Cuba.—Concediendo retiro al Músico mayor D. Manuel Catalá.

Al Director general de Estado Mayor.—Concediendo prórroga de licencia al Comandante D. José Sanchez Morada y Lileget.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan D. Alfonso Marquez y Crespo.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Mena y Camacho.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Queri y Navea.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel de fortificación D. Manuel Castro y Vidal.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Roman de Ayala y Matos.

Crucés.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Negando la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Francisco Miranda y Orozco.

Al Capitan general de Valencia.—Id. la placa de idem al Brigadier D. José Rossell del Piquer.

Artillería.

5 id. Al Director general.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente D. Federico Aznar de la Fuente Pita.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Disponiendo que el Teniente D. Alejandro Arguñelles y la Riva pase al primer regimiento del arma.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando mejora de retiro al Capitan D. Manuel Lloret y Casas.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. id. al Coronel D. Tomás Plaza y Urquiza.

Al de Canarias.—Id. id. al Teniente D. Francisco Garcia Gaston.

Infantería.

6 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Juan Padriñi y España.

Al mismo.—Id. al id. D. Domingo Blanco Dieguez.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Torres Andujar.

Al mismo.—Id. al id. D. Prudencio Ramartinez y Martinez.

Al mismo.—Id. al id. D. Tomás Latre y Fuentes.

Al mismo.—Id. al id. D. Gaspar Herrera y Fuster.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Blas Rodriguez y Mesa.

Al mismo.—Id. al id. D. Dario Tresami y Raimundo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Fermín Sanchez de Leon.

Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando la concesion del pase á la Peninsula del Teniente D. Florentio Lafuente Abumes.

Al de Cataluña.—Autorizando al Comandante de reemplazo D. Miguel de Soria y Zuluaga para residir en Tortosa.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Manuel de Cabes y Soavia.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al Teniente D. Miguel Lago Gárate.

Al mismo.—Negando el empleo de Teniente Coronel que solicitó el Comandante D. Blas Trucharte.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Negando á D. Benito y D. Rafael Rubio y Masó el permiso que han solicitado para repetir su exámen en la Academia de Ingenieros.

Al mismo.—Id. á D. Roque Estéban Muñoz, Celador de fortificación, el abono de una paga.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Pedro Martinez Gordon.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el permiso para venir á la Peninsula concedido al Teniente Coronel D. Juan Mena y Marquez.

Guardia civil.

7 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Juan Mateos Mallafre.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Simon Gonzalez y Hernandez.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente del Tribunal de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan Don Joaquín Gallego y Torres.

Al mismo.—Id. opción á derechos pasivos á la esposa del Capitan D. Mariano Megias y Cartagena.

Al de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Doña Tomasa Franch y Font.

Al mismo.—Id. á Doña María del Rosario Ulecia y Ledesma.

Al mismo.—Id. á Doña María Patrocínio y Doña Rogelia Lopez y Gil.

Al mismo.—Id. á Doña Vicenta Pinedo y Quintanar.

Al mismo.—Id. á Doña María Gumersinda Furundarena y Sós.

Al mismo.—Id. á Doña Evarista Suances y Campos.

Al mismo.—Id. á Doña Saturnina Iruita y Villanueva.

Al mismo.—Id. á Doña Paula Cortesena y Hormaechena.

Al mismo.—Id. á Doña Joaquina Robles y Martinez.

Al mismo.—Id. transmisión de id. á Doña Ana Roselló y Ferrá y hermanos.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. pagas de tocas á Doña Juana Ayala y Gato.

Al Director general de Administracion militar.—Idem id. á Doña Sofia Calero y Perez.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando pensión á Domingo Gonzalez y Maria de la Cabeza Blasco.

Infantería.

8 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Bruno Gayoso y Quesada.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel Arana y Travesedo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Olive y Balaguer.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Jimenez y Gomez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Plasencia y Varea.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Adolfo Soto Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Javier Centurion.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Valasco Ibarra.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Barquete Salvador.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Gomez y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Cristóbal Mata Chaver.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Eduardo Cortés Granada.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando Apolinario Fuentes.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al id. D. Enrique Verucrusse y Villar.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo la cruz de segunda clase del Mérito militar al Teniente Coronel D. Alejandro Jaquelot.

Al de Filipinas.—Nombrando segundo Ayudante de la plaza de Cavite al Teniente D. Manuel Vazquez y Apolinario.

Al de Puerto-Rico.—Aprobando la licencia que se le ha concedido al Subteniente D. Juan Quero y Ceno.

Al de Cuba.—Confirmando el nombramiento de Mayor de presidio del Capitan D. Miguel Rubio é Ibañez.

Infantería.

10 id. Al Director general.—Concediendo dos meses de Real licencia al Capitan D. Vicente Pareja y Fernandez.

Al mismo.—Id. el pase á Estado Mayor de plazas al Comandante D. Joaquín Durán y Santaló.

Al mismo.—Id. permiso para trasladar su residencia á Santiago al Comandante de reemplazo D. Cristóbal Garrido Carratalá.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial tercero D. José Maroto y Rodrigo.

Al mismo.—Id. ampliacion de id. al Comisario de Guerra D. José del Pozo y Alvarez.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan D. Damian Taberner y Sbert.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Rafael Garcia y Parreño.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Antonio Galindo y Blancas.

Al mismo.—Id. al id. D. Ildefonso Alés y Escobar.

Al mismo.—Id. al id. D. Ambrosio Echevarria y Salvaverria.

Al mismo.—Id. al id. D. Inocencio Ballenilla y Lopez.

Al mismo.—Id. al Coronel D. Pedro Patiño y Avarez.

Al mismo.—Id. al Comisario de Guerra de segunda clase D. Valeriano Gallo y Villafraanca.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante Médico D. Andrés Braña y de la Iglesia.

Al mismo.—Id. al id. D. Augusto Llacayo y Santa María.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Ruiz y Polo.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Arderius y Garcia.

Al mismo.—Id. al Subteniente retirado D. Serafin Fernandez y Padin.

Al mismo.—Id. indulto por haberse casado sin Real licencia al Teniente D. Cosme Tejera y Langa.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Durá y Argués.

Artillería.

11 id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el regreso á la Peninsula del Capitan D. José Fernandez Valderrama.

Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Eugenio Torreblanca y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Servando Seoane y Seoane.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al Capitan D. Santiago Verdugo y Pestana.

Al mismo.—Id. el empleo de Subteniente con destino á las islas de Fernando Po al sargento primero Don Antonio Fernandez Lopez.

Al mismo.—Id. Real licencia al Subteniente D. Antonio Lallana y Acebes.

Al Capitan general de Cuba.—Id. regreso á la Peninsula al Capitan D. Martín Navarro y Palacios.

Al de Filipinas.—Id. id. al id. D. Julio Moltó é Izquierdo.

Al Director general.—Disponiendo que las dos vacantes de Subteniente de artillería que existen en el departamento de Filipinas sean cubiertas por los de igual clase de la Peninsula D. Manuel Artigas y Lasheras y D. Gabriel Alonso de la Torre.

Al mismo.—Id. el cambio de destino de los Tenientes D. Francisco Parra y Santos y D. Ramon Garcia y Espinola.

Al mismo.—Id. que el Capitan que sirve en la Plana Mayor del distrito de Valencia D. Enrique Mir y Hueso cubra una vacante que existe de su clase en el segundo regimiento á pié.

Al mismo.—Id. el cambio de destinos de los Capitanes D. Miguel Vidal y Montenegro y D. José Querol y Cabanyes.

Al mismo.—Id. que ocupe la vacante que existe de su clase en el segundo regimiento á pié el Capitan que sirve en la Plana Mayor del distrito de Andalucía Don Eduardo Martín y Perez.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Subteniente alumno de artillería al Cadete D. José Fernandez Lareda.

Al mismo.—Id. al id. de Comandante al Capitan Don Joaquín Remon y Remon y para este último empleo al Teniente D. Ricardo Mazaiz Gil.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del primer batallón fijo de artillería al Teniente D. Pedro Victoria y Ventura.

Al mismo.—Concediendo á D. José Gil de Avallé y Fernandez de Castro, Subteniente alumno, el pase á la escala práctica.

Al mismo.—Id. relief y abonos de sueldos al Teniente D. Juan Oliver y Roiger.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Honorato Saleta y Crusent.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando la propuesta de ascenso del Subteniente D. Sandalio Chicoite y Fernandez.

Al mismo.—Id. la variacion de destino de los Capitanes D. Balbino Torrecilla y Tohá y D. Vicente Garcia de Valdivia.

Al mismo.—Id. id. de los Subtenientes D. Angel Otero y Diaz y D. José Elizondo y Amorriaga.

Administracion militar.

12 id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Aprobando el nombramiento de Oficiales terceros de la Seccion de Puerto-Rico hecho á favor de los Cadetes Don Felipe Romero y D. José Sarraja.

Estado Mayor.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Vicente Ferreres y Soler.

Al Director general.—Id. id. al Capitan D. Francisco Arroyos y Lubián.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Garcia y Arias.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Joaquín Moyá y Gelberch.

Al mismo.—Id. id. al Gobernador militar del castillo de Hostalrich D. Antonio de Villa y Ortega.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel de Ortega y Andrade.

Al mismo.—Concediendo trasladar su residencia á Victoria al Capitan de reemplazo D. Antonio Massoni y Bordenave.

Juagados.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Aprobando el nombramiento de Auditor interino á favor del Fiscal cesante D. Nicolás Tello de la Hoz.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Nicasia Marquez y Guerrero.

Al mismo.—Id. id. á Doña Emilia Gallego y Gallego.

Al mismo.—Id. id. á Doña Mariana Sanchez y Ajado.

Al mismo.—Id. id. á Antonio Gonzalez y Gomez.

Al mismo.—Id. id. á Antonia Muñoz y Serrano.

Al mismo.—Id. transmisión de id. á Doña Francisca Diaz y Rojas y hermanos.

Al mismo.—Id. id. á Doña Gregoria Bonomo y Antelo y hermanos.

Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pensión á Doña Catalina Cuffi y Bernades.

Al mismo.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan de infantería D. Ignacio Albert y Gil.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Varela y Gonzalez, Oficial segundo de Secciones-Archivos.

Al mismo.—Id. opción á derechos pasivos á la esposa del Capitan D. Rafael Sanjuan y Blanco.

Al Director general de Administracion militar.—Idem pagas de tocas á Doña Antonia Llubra y Teulé.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem á Doña Maria de las Mercedes Gay y Gay.

Al mismo.—Id. pensión á Doña Remedios de la Concha y Albuera.

Al mismo.—Id. á Doña Ana Cañete y Ramon.

Al mismo.—Id. á Doña Juana de Ochoa y Urzúa.

Al mismo.—Id. transmisión de pensión á D. Arturo y D. Manuel Obes y Garcia.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. á Doña Maria de la Aurora Vizearrondo y Elvia.

Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña Josefa Garcia.

Caballería.

13 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Santiago Martel.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Augusto Gracian Reboul.

Al mismo.—Id. id. al Profesor veterinario D. Diego Suarez Gutierrez.

Al mismo.—Disponiendo queden de supernumerarios en el regimiento los Capitanes D. Francisco Vela y Don Valentin Redondo, encargándose este último del depósito de sementales de Lugo, y que ocupen sus vacantes los de la misma clase D. José Arjona y D. José Berda y Borderes.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo prórroga de sus respectivos destinos á los Capitanes de Ultramar D. Matias Val y Garcia y D. Manuel Cabrera y Machado.

Al mismo.—Nombrando Capellan del hospital militar de la Habana á D. Antonio Iturralde é Iriarte.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Margarita Pareja y Aguiló.

Al mismo.—Id. id. á Doña Maria del Pilar Mateos y Sanz.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. id. á Doña Magdalena Gestal y Morales.

Al mismo.—Id. id. á Doña Enriqueta Thierry y Piniñeta.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Disponiendo se devuelva el depósito que hizo el primer Ayudante farmacéutico D. Pascasio Garcia Rodriguez al pedir Real licencia para casarse.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Eduardo Flores é Ibañez de la Rentería.

Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Comandante retirado D. Francisco Zarranz y Munarriz.

Al mismo.—Id. id. al id. del Fiscal de guerra Don Antonio Alcaráz y Francés.

Al Director general de Infantería.—Concediendo Real licencia absoluta al Teniente D. Fernando Guerra.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro al sargento primero Felipe Lopez Sierra.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando vuelta al servicio al Teniente Coronel D. Ramon Vela Hidalgo.

LÚNES

Oficial cuarto de Granada a D. Dámaso Cerero y Martínez, id.
Oficial ambulante del Norte a D. Rafael Gonzalez, de Madrid del Mediterráneo.
Administrador ambulante de Córdoba a Málaga a D. José María Lopez Azula.
Oficial tercero de Alicante a D. Miguel Tur, cesante.
Confirmando a D. Justo Roldán en la plaza de Administrador de Logroño.
Nombrando Oficial tercero de Murcia a D. Francisco Martínez, Abogado.
Idem Oficial cuarto de Sevilla a D. Joaquín Casani, cesante.
Administrador ambulante de Córdoba a Málaga a D. Enrique Torres, id.
Oficial de Alcalá de Henares a D. Juan Saiz, id.
Idem Mayor de Jaén a D. Ramon Jimena, id.
(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Guadalupe, del apostadero de Santander, aprehendió el día 14 del actual un buque de contrabando en una de las orillas de aquella ría.

La lancha del ponton Cristina, del apostadero de Algeciras, aprehendió el 17 del mismo un bote con seis bultos de tabaco en rio Palmones.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Santiago Collantes y otros, vecinos de Villaluenga y de la Alameda de la Sagra, provincia de Toledo, representados por el Licenciado D. Juan Bautista Alonso, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, y que coadyuvante de la misma el Dr. D. Manuel María Herreros, con poder de D. Francisco Redondo y otros, vecinos de Cobeja, en la referida provincia, propietarios de varios terrenos que fueron de los propios de esta última villa; sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 27 de Noviembre de 1832, expedida por el Ministerio de Hacienda, que reconoció a favor de los vecinos de Cobeja la propiedad de los mencionados terrenos con arreglo a la ley de 6 de Mayo de 1835, y anuló la venta que de los mismos se hizo en el concepto indicado de que eran bienes de propios:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 4 de Febrero de 1832 el Ayuntamiento de Cobeja con motivo de sus reclamaciones ante el Gobierno de provincia de Toledo, a fin de que se suspendiese la subasta de 254 fanegas de tierra en término de aquel pueblo, por considerárselas de aprovechamiento común; habiendo perecido su archivo en la guerra de la Independencia, presentó una información testimonial, en la que se manifestaba que pertenecían a sus propios desde tiempo inmemorial, y antes por consiguiente del año 1800, las enunciadas tierras, las cuales se distribuyeron por el común de vecinos y se repartieron por su cultivo entre labradores, oficiales, jornaleros y pastores; y que a causa de la guerra de la Independencia hubo necesidad de imponer un cánón de 2 rs. sobre el valor total de cada fanega:

Que oída sobre el particular la Diputación provincial, la que manifestó que las tierras en cuestión aparecían comprendidas en los propios del año 1800, las enunciadas tierras, las cuales se distribuyeron por el común de vecinos y se repartieron por su cultivo entre labradores, oficiales, jornaleros y pastores; y que a causa de la guerra de la Independencia hubo necesidad de imponer un cánón de 2 rs. sobre el valor total de cada fanega:

Que oída sobre el particular la Diputación provincial, la que manifestó que las tierras en cuestión aparecían comprendidas en los propios del año 1800, las enunciadas tierras, las cuales se distribuyeron por el común de vecinos y se repartieron por su cultivo entre labradores, oficiales, jornaleros y pastores; y que a causa de la guerra de la Independencia hubo necesidad de imponer un cánón de 2 rs. sobre el valor total de cada fanega:

Que posteriormente acudieron a la misma Autoridad primero, y más tarde a la Dirección general del ramo, el Ayuntamiento, y varios vecinos de Cobeja, manifestando al publicar la ley de desamortización de 1835 solicitaron la exención de los indicados terrenos pertenecientes al común de vecinos, instruyendo al efecto el oportuno expediente, sobre el que aun no habia resuelto resolución alguna, pero como se hubieran anunciado de nuevo para la venta, pedían la excepción de los terrenos en concepto de dehesa boyal, y la suspensión por consiguiente de la venta anunciada, puesto que venían disfrutándolos en virtud del reparto, de que acompañaban testimonio, que se hizo a sus antecesores en 6 de Febrero de 1793, por el que pagaron el cánón correspondiente:

Que el Gobernador informó a la Dirección del ramo que las fincas presadas fueron subastadas en 25 de Abril de 1839, adjudicadas por la Junta superior de Ventas en 14 de Mayo siguiente: que los terrenos enajenados puramente laborables se arrendaban por el Ayuntamiento según constaba de las cuentas municipales, y satisficían a la Hacienda el 20 por 100, habiéndose reservado el Ayuntamiento para dehesa boyal el terreno denominado Nuevo Rompido:

Que ampliado la instrucción del expediente, se pasó a informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, la que con presencia de lo que se trata, apareció por confesión del Municipio, y por sus presupuestos y cuentas, que son bienes de propios, y que se arriendan y aplican sus productos a cubrir el presupuesto pagando el 20 por 100, y por lo mismo se hallan comprendidos en las leyes de desamortización; y de que tiene el Ayuntamiento de Cobeja concedida como dehesa boyal la del Nuevo Rompido; fué de parecer que debía negarse en todas sus partes la excepción que se pide, y no haberse por separado los expedientes pidiendo el dominio útil; lo cual se acordó por la Junta superior de Ventas en sesión de 24 de Noviembre de 1839:

Que en su consecuencia varios vecinos de Cobeja recurrieron al Ministerio de Hacienda solicitando la nulidad de la venta de las 254 fanegas de tierra enajenadas como de los propios del expresado pueblo, fundando su pretensión en que eran dueños del dominio útil de las mismas tierras en virtud del repartimiento hecho en

1793, por haber sido roturadas con arreglo a la Real provisión de 1770, y presentando para acreditar su derecho 34 escrituras otorgadas a su favor, conforme a lo dispuesto en la ley de 6 de Mayo de 1835, prececiendo acuerdo de la Diputación provincial respectiva y las demás formalidades necesarias:

Que pasado el expediente a informe de la Asesoría general, lo evacuó esta opinando que debía reconocerse a los interesados la propiedad de las tierras referidas en las citadas escrituras, debidamente otorgadas, con la obligación de pagar el cánón en cada una de ellas establecido, si no hubiesen uso del derecho de redimirle que la ley les concede; y anulase por consiguiente la venta de las mismas fincas, con devolución de las cantidades correspondientes; y habiéndose conformado con su dictamen la Dirección general del ramo, y recaído acuerdo de la Junta superior de Ventas en el propio sentido, se expidió en 27 de Noviembre de 1832 la Real orden reclamada, confirmando la expresada resolución.

Visto el repartimiento hecho por el Ayuntamiento de Cobeja en 6 de Febrero de 1793, por consecuencia de la Real cédula de 26 de Mayo de 1770:

Vista la Real orden de 3 de Marzo de 1835, en la cual, explicándose las dudas que habían ocurrido acerca del arrendamiento de bienes de propios, se dijo que lo dispuesto sobre el particular no hablaba con los terrenos repartidos a virtud de la Real cédula de 1770, si sus poseedores los cultivaban, debiendo reconocerse a estos la propiedad por medio de escritura con el cánón ó gravámen bajo el cual se lo repartieron:

Vista la ley de 6 de Mayo de 1835, que declaró de propiedad particular las suertes de terrenos baldíos, comunales y propios, que se repartieron con arreglo a la Real cédula de 1770 y disposiciones posteriores:

Vista la Real orden de 27 de Noviembre de 1832 que ha dado lugar a este pleito, por la cual, en vista del expediente promovido por varios vecinos de Cobeja, en solicitud de que se anule la venta de 254 fanegas de tierra que se enajenaron como de los propios de dicho pueblo, bajo el num. 1.643 del inventario, y que se les reconociese como dueños del dominio útil de las mismas, a virtud del repartimiento verificado en 1793, y teniendo en cuenta que los exponents han exhibido para acreditar su derecho 34 escrituras otorgadas a su favor con arreglo a lo dispuesto en la ley de 6 de Mayo de 1835, se reconoció a los interesados la propiedad de las tierras comprendidas en las 34 escrituras presentadas, con la obligación de pagar el cánón en cada una de ellas establecido, si no hubiesen uso del derecho de redimirle que la ley les concede; y que por consecuencia queda nula y sin efecto la venta de las expresadas fincas, devolviéndole a los compradores las cantidades que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Juan Bautista Alonso, en nombre de D. Santiago Collantes y otros, compradores de los terrenos de que se trata, con la solicitud de que se deje sin efecto la precedente Real orden, y de que se mantenga a los demandantes en la posesión de sus 254 fanegas de tierra (de que solo hay que exceptuar la de alguno que no reclama), y se declare que no procede despojo ni perturbación alguna contra los mismos, declarando la Hacienda pública no valeda en juicio solemnemente y contradictorio ante los Tribunales ordinarios por los vecinos de Cobeja:

Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo la absolución de la anterior demanda y la confirmación de la Real orden que por la misma se reclama:

Visto el escrito presentado por el Dr. D. Manuel María Herreros en nombre de los vecinos de Cobeja, admitidos como parte en concepto de coadyuvantes de la Administración, adhiriéndose a lo solicitado por mi Fiscal:

Visto el auto para mejor proveer dictado por la Sección de lo Contencioso, en cuya virtud certifió el Alcalde de Cobeja, que, a consecuencia de la Real orden que dió lugar a este pleito, habían sido los vecinos puestos en posesión de las tierras compradas por Don Santiago Collantes y consortes:

Vista la ley de Contabilidad de 30 de Febrero de 1830, cuyo art. 40 dice: «Corresponden al orden admnistrativo la venta y administración de bienes nacionales y fincas del Estado. Las contiendas que sobre incidencias ocurriese entre el Estado y los particulares que con él contratáran, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contentiosas, pasarán a los Tribunales de justicia a quienes correspondan»:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1832, cuyo art. 1.º dice: «Corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones relativas a la validez, inteligencia y cumplimiento de las subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador sea puesto en pacífica posesión de ellos; y a los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores a la subasta, y sean independientes de ella»:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1835, que dice: «No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenaron por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sidole negada»:

Considerando que la reclamación de los vecinos de Cobeja envolvió una cuestión de propiedad, fundándose en títulos anteriores a la subasta, independientes de ella, y cuya validez ó eficacia solo pueden apreciar los Tribunales de justicia, y no la jurisdicción contencioso-administrativa:

Considerando que por lo mismo que dicha reclamación, cuando pasase a contencioso, no podía ser resuelta por la Administración en esta vía, la Real orden que decidió sobre ella no pudo tener carácter de definitivo, y si solo el de último grado de expediente gubernativo que habilitaba a los reclamantes para acudir a los Tribunales de justicia entablado la oportuna demanda contra los poseedores de las fincas que no se conformasen con lo decidido:

Considerando que no puede ser obstáculo para el procedimiento indicado la circunstancia de no haber sido negada gubernativamente la reclamación, como dispone el art. 163 de la instrucción de 1.º de Mayo de

1835, porque en casos como el presente no basta que la Hacienda se aliene, sino que es también precisa la conformidad del que con ella ha contratado, y en cuyo sentido debería el aliamiento; pues lo contrario supondría que quedaba roto el contrato por solo la voluntad de una de las partes:

Considerando, en su consecuencia, que por la declaración de nulidad de las ventas que se hizo en la expresada Real orden, no debió alterarse el estado de las cosas con respecto a los compradores que no se alienaron íntegramente el cánon en cada una de ellas establecidas, mientras no recayese sentencia favorable a los vecinos de Cobeja:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antonio Esquerdo, D. Modesto Lafuente, Don Juan Chinchilla, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Juan Escribario.

Vengo en declarar que la Real orden de 27 de Noviembre de 1832 solo tuvo el carácter de resolución del expediente gubernativo necesario para que los reclamantes, supuesto el no allanamiento de los compradores a la expresa conformidad de la Hacienda en deshacer la venta, acudiesen a los Tribunales de justicia a usar de su derecho contra ellos como poseedores de las fincas; y en mandar que por lo que toca a D. Santiago Collantes y consortes, que no se conformaron con resolución gubernativa, se pongan las cosas al estado que tenían cuando se desposeyó, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los vecinos de Cobeja, de las cuales podrán usar cómo y dónde proceda.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifió.

Madrid 13 de Setiembre de 1836.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Joaquín Aguirre, en nombre de D. Lorenzo María de Aguiló, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. Lorenzo María de Aguiló, que vino desempeñando el cargo de Promotor fiscal de Logroño desde 17 de Diciembre de 1839 hasta 24 de Abril de 1834, acudió a la Junta de Clases pasivas en 18 de Octubre inmediato siguiente, solicitando la clasificación de los servicios que tenía prestados, y la expresada Junta, después de abonarle 6 años, 10 meses y 4 días de servicios, como Miliciano Nacional movilizado, le reconoció 20 años, 5 meses y 23 días, y le consideró con derecho a percibir 7.000 rs. de cesantía, mitad del sueldo de 14.000 rs. que disfrutó en activo servicio:

Que con posterioridad volvió Aguiló a la carrera fiscal por Real orden de 22 de Mayo de 1837, en que se le nombró Promotor de Lérida, cesando en 24 de Abril de 1838, y nombrado Abogado de Beneficencia en 15 de Mayo de 1839, desempeñó este cargo hasta 22 de Setiembre de 1833, en que fué jubilado:

Que en 16 de Octubre del mismo año la mencionada Junta de Clases pasivas, aumentando los servicios nuevamente prestados, le reconoció 33 años, un mes y 14 días de servicios, incluyendo los 8 años de carrera, y por lo tanto le consideró con derecho a percibir el haber de 8.400 rs., tres quintas partes del sueldo de 14.000 reales que percibió como Promotor:

Que comunicado el referido acuerdo al interesado, apeló de él al Ministerio de Hacienda con la pretensión de que se le consideren como de doble abono los 3 años, 6 meses y 8 días que sirvió el cargo de Abogado de Beneficencia, con arreglo al art. 14 del Real decreto de 6 de Julio de 1833, rectificándole por tanto la clasificación practicada:

Que la Junta de Clases pasivas, la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, el Negociado de la Secretaría del mismo Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, informaron que debía desestimarse la pretensión del reclamante y confirmarse el acuerdo apelado:

Y por último, que en vista de todo, y de conformidad con los anteriores informes, recayó en 8 de Junio de 1834 la Real orden que desestimó la solicitud de D. Lorenzo María de Aguiló y confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 16 de Octubre de 1833, declarando que el interesado no tiene derecho al doble abono de tiempo que pretende:

Vista la demanda presentada por el Dr. D. Joaquín Aguirre, en nombre de D. Lorenzo María de Aguiló y Berger, ante el Consejo de Estado, en 9 de Febrero de 1836, en la que pide la revocación de la Real orden de 8 de Junio de 1834:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, en el que solicita la absolución de la expresada demanda y la confirmación de la Real orden que por la misma reclamada:

Visto el Real decreto de 23 de Diciembre de 1830, que declara de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda la iniciativa en toda disposición concerniente a las Clases pasivas:

Visto el Real decreto de 6 de Julio de 1833, que concede a los Abogados de Beneficencia el doble tiempo de servicios para la carrera de la judicatura:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 1837, que dice de una manera expresa y terminante prohibe el doble abono de tiempo en todas las carreras del Estado:

Considerando que el concedido a los Abogados de Beneficencia por el Real decreto del año 33 es precisa y taxativamente para el efecto de adquirir las condiciones, ó sea la aptitud necesaria para la carrera de la judicatura, y de ningún modo para la clasificación de derechos pasivos:

Considerando que de no ser así, no tendrían explicación las palabras del citado decreto que marcan cla-

ramente el objeto de su disposición, ni la Junta de Clases pasivas podría ya sostener con éxito su exclusiva competencia en lo que a las mismas clases concerniere:

Y considerando además que los servicios prestados por el demandante como Abogado de Beneficencia son posteriores al Real decreto de 1837:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. José Sierra y Cárdenas, Presidente accionario, D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Antonio Esquerdo, D. Antonio Esquerdo, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarrí, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Pedro Nolasco Auriol.

Vengo en resolver a la Administración de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Lorenzo María de Aguiló, y en confirmarla la Real orden de 8 de Junio de 1834:

Dado en San Ildefonso a seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifió.

Madrid 13 de Setiembre de 1836.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

N.º 252.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1836.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and provinces with their respective amounts.

Table listing various municipalities and provinces, such as Ayuntamiento de Larrodrigo, Ayuntamiento de Castes, etc., with associated amounts.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL POR CAPITULOS de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el tercer trimestre de 1836 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del año económico de 1834-35, según resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1835.

Table showing financial data for the Ministry of Ultramar, categorized by sections like SECCION 1.ª OBLIGACIONES GENERALES.

Table showing financial data for the Ministry of Ultramar, categorized by sections like SECCION 4.ª HACIENDA.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table for Presupuesto Extraordinario, Capítulo 5.ª Guerra, showing amounts for different items.

NOTA. Este estado queda sujeto a las rectificaciones del examen de las cuentas en que se funda. Madrid 12 de Setiembre de 1836.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º.—El Director general, Albacete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL POR CAPITULOS de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el cuarto trimestre de 1836 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del año económico de 1834-35, según resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1835.

Table showing financial data for the Ministry of Ultramar, categorized by sections like SECCION 1.ª OBLIGACIONES GENERALES.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table for Presupuesto Extraordinario, Capítulo 5.ª Guerra, showing amounts for different items.

NOTA. Este estado queda sujeto a las rectificaciones del examen de las cuentas en que se funda. Madrid 12 de Setiembre de 1836.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º.—El Director general, Albacete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL POR CAPITULOS de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el cuarto trimestre de 1836 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del año económico de 1834-35, según resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1835.

Table showing financial data for the Ministry of Ultramar, categorized by sections like SECCION 1.ª OBLIGACIONES GENERALES.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table for Presupuesto Extraordinario, Capítulo 5.ª Guerra, showing amounts for different items.

NOTA. Este estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas. Madrid 12 de Setiembre de 1836.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º.—El Director general, Albacete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL POR CAPITULOS de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el cuarto trimestre de 1836 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del año económico de 1834-35, según resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1835.

Table showing financial data for the Ministry of Ultramar, categorized by sections like SECCION 1.ª OBLIGACIONES GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1866, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEBENCIA, PERTENENCIA, and IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO. It lists various categories like Obras pías, Documentos antiguos, Fianzas de empleados, etc., with their respective amounts in Pesetas and Escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1866.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Sancho.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estos oficios en el mes de Diciembre último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos ó cónyuges correspondientes, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado (1).

Diócesis de Lérida. Número 112.489 de la factura; su importe 9.943 rs.; correspondiente á D. Joaquín Marquet; recogido por D. Mariano Muñoz el día 15.

Núm. 112.495 de la id.; su importe 7.360 rs. 38 céntimos; correspondiente á D. Antonio Blanco; recogido por D. José Malo Jordana el día 22.

Núm. 112.496 de la id.; su importe 13.411 rs.; correspondiente á D. Pascual Gontan; recogido por D. Francisco Julian el día 4.

Dirección de la Caja general de Depósitos. Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito necesario que á disposición del Tribunal de Comercio de Barcelona constituyó el Crédito Moviliario Barcelonés, su fecha 31 de Enero de este año, ascendente á 410.000 escudos nominales en Deuda diferida, y señalada con los números 38.323 de entrada y 40.936 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 90 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

(1) Véase la GACETA de ayer.

unidas de San Pedro y Santa María de la ciudad de Talavera, provincia de Navarra; su valor 38.667 rs. Id. 3.897.—Patronato Real de legos que para estudios ó servicio en la carrera de las armas de sus parientes fundó en la villa de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, D. Francisco Calderon Romero; su valor 9.090 rs. Id. 5.400.—Capellanía laical fundada en la parroquia del lugar de Sáles Altas, provincia de Zaragoza, por Pascual Salillas; su valor 16.847 rs. 44 mrs. Madrid 4 de Mayo de 1886.—Enrique de Ortega.—Conforme.—Calderon.—V. B.—P. O., Boada.

Junta de la Deuda pública.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montalban, dotada con 550 escudos anuales. Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que trascurra el mes que sea este término se provea por la corporación municipal con arreglo á las disposiciones vigentes. Córdoba 28 de Agosto de 1886.—El Gobernador accidental, Juan Lopez de Bustamante. 1638—3

REINTEGRACIONES.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem de cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	491.449,67	109	44	153

El Director de semana, Manuel Catalá de Valerola.—Los Vocales, Pablo Abejon.—Francisco Millan y Caro.—Francisco Javier Muñuir.—Angel Echebur.—Estanislao de Urquijo.—Marqués de Villanueva.—Marqués de la Torrejilla.—Carlos Flores.—Ignacio Muñoz y Baena.—Conde de Velle.—Lorenzo Fernandez Villaviciencio.—José Sanz y Barea.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montalban, dotada con 550 escudos anuales. Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que trascurra el mes que sea este término se provea por la corporación municipal con arreglo á las disposiciones vigentes. Córdoba 28 de Agosto de 1886.—El Gobernador accidental, Juan Lopez de Bustamante. 1638—3

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Dos Hermanas, dotada con el sueldo anual de 800 escudos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que para su provisión se tendrán presentes las precripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Enero del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1835 y 24 de Octubre de 1855. Sevilla 17 de Setiembre de 1886.—Joaquín Auñón. 1639—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Arahal, dotada con el sueldo anual de 1.400 escudos, con obligación de satisfacer el sueldo á los auxiliares de la misma. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que para su provisión se tendrán presentes las precripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1835 y 24 de Octubre de 1855. Sevilla 6 de Setiembre de 1886.—Joaquín Auñón. 1641—3

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

D. Ezequiel Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiendo sido aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia el acuerdo celebrado por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes estableciendo una segunda plaza de Medicina y Cirugía, ó sea otro partido médico de primera clase, con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1884, se anuncia la vacante por término de 30 días; contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presentando en esta Alcaldía los que pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme al art. 16 de dicho reglamento, se proceda á su provisión bajo las condiciones siguientes: 1.º El Facultativo que desempeñe esta segunda plaza ha de tener su residencia en este pueblo para la asistencia de las familias pobres que en él existan. 2.º Su dotación será de 400 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme al reglamento. 3.º Será obligación de este Facultativo asistir gratuitamente 800 familias pobres y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento. 4.º Se obligará también á visitar gratuitamente la mitad del número de las familias pobres que excedan de las 400 correspondientes á las dos titulares, percibiendo por cada una de aquellas 2 escudos del dicho presupuesto y en los mismos términos que la dotación antes expresada. 5.º El Facultativo que resulte electo para titular queda en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas, pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento queda obligado á recaudar sus iguales en ningún caso, si bien le prestará su apoyo é influencia cuando reclame de los morosos la satisfacción de sus ajustes. Los mayores contribuyentes, sin embargo, se comprometen y aseguran la dotación de 1.200 escudos á cada una de las titulares; es decir, que si los contratos de las familias acomodadas no completasen aquella cantidad, será satisfecho el déficit que resulte por dichos mayores contribuyentes. 6.º Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase, que podrá ser el otro titular, para que le sustituya en ausencias y enfermedades. 7.º El titular que sea nombrado para ocupar esta plaza, habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase é impusieran en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. La población está situada en el primer término de Córdoba, partido judicial de Pozoblanco; su clima y temperatura es apacible; el vecindario generalmente agrícola; cuenta unos 1.010 vecinos y 3.260 almas. Dos Torres 4 de Setiembre de 1886.—Ezequiel Fernandez.—José Miguel Alcudia, Secretario. 1637

Alcaldía constitucional de Ugijar.

D. José Pelaez Linares, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, que se compone de 753 vecinos y está considerada como un partido médico de primera clase, según el reglamento de 9 de Noviembre de 1884. Su dotación consiste en 400 escudos pagados de los fondos municipales, siendo obligación del Facultativo la asistencia de 460 familias pobres y desempeñar los demás cargos que impone á los titulares el referido reglamento. El contrato con los vecinos acomodados será particular entre ellos y el Facultativo, calculándose el producto de las iguales en 900 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de esta villa dentro del término de 30

días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Ugijar 13 de Setiembre de 1886.—José Pelaez Linares.—Por su mandato, Félix Mogia, Secretario interino. 1639

Superintendencia de las Minas de Almaden.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 17 del actual, la subasta para el arrendamiento de pastos de invernadero para el día 15 de Octubre próximo, que se halla anunciada para el día 15 de Octubre próximo, en la nueva de su mañana, en el despacho de esta Superintendencia, se verificará á la expresada hora del jueves 4 del indicado mes, y en la forma y bajo las condiciones que se anunciaron con fecha 7 del actual. Almaden 19 de Setiembre de 1886.—P. V., el Superintendente administrativo, Antonio María Doz. 1642

Sociedad Central Española de Crédito.

Estado de situación de la misma en 31 de Agosto de 1886.

ACTIVO.		Escudos mils.
Acciones emitidas: 75 por 100 por capital	7.498.970	
Acción por emitir	40.000.000	
Caja	4.870.002	
Efectos en cartera á cobrar y negociar	738.699.960	
Fondos públicos: precio de adquisición	637.796.950	
Valores industriales: idem	1.214.247.290	
Cuentas corrientes	22.276.466	
Moviliario	7.389.783	
Varios	81.904.917	
Ganancias y pérdidas	3.403.415	
TOTAL	20.180.258.633	
Préstamos de valores nominales	300.000	
Depósitos de valores	117.625	1.417.805,900
Garantías de préstamos	1.000.180,900	
SUMA TOTAL	21.598.064,533	

PASIVO. Capital 19.999.970 Cuentas corrientes 1.633 Dividendos 37.017,229 Ganancias y pérdidas 42.823,978 238.145,773 TOTAL 20.180.258,633

Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Delgado.—V. B.—El Director, Campo.

Crédito Comercial de Sevilla.

Estado de situación en 31 de Agosto de 1886.

ACTIVO.		Rs. vn.
Acciones por emitir	40.000.000	
Caja	882.344,18	
Propiedad	400.000	
Corresponsales deudores	5.438.884,71	
Varias cuentas	2.284.608,58	
Valores en depósito.—Rs. nominales	29.408.761,72	
	4.300.000	
	33.408.761,72	

PASIVO. Capital 48.000.000 Depósitos con interés 460.163,32 Idem varios 56.838,54 Efectos á pagar 10.818.202,27 Corresponsales acreedores 78.025,03 Fondo de reserva 900.000 Varias cuentas 1.795.472,56 29.408.761,72 Deposítanos de valores.—Rs. nominales 4.300.000 33.408.761,72

RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE SEVILLA.

Mes de Agosto de 1886.		Entradas.	Salidas.
Caja	6.617.412,32	7.300.756,86	
Cartas	5.200.738,16	3.303.312,19	
Depósitos con interés	386.967,07	386.967,07	
Corresponsales	3.810.713,81	4.283.491,19	
Total	15.688.688,99	17.444.727,31	

Sevilla 31 de Agosto de 1886.—Los Delegados, A. Pozzi y A. Martín.—El Tenedor de libros interino, E. Alberti.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Estado de situación de la misma en 31 de Agosto de 1886.

ACTIVO.		Escudos mils.
Acciones emitidas: 53 por 100 por capital	2.900.000	
Caja	394.834,36	
Efectos en cartera á cobrar y negociar	2.140.589,40	
Fondos públicos: precios de adquisición	2.674.542,479	
Préstamos	943.075,925	
Inmuebles	314.899,700	
Moviliario	3.188,700	
Varios	627.685,914	
TOTAL	9.713.106,464	
Depósito de valores	773.673	
Garantías de préstamos	118.472,500	
SUMA TOTAL	10.607.256,964	

PASIVO. Capital 5.000.000 Acreedores diversos 1.376.019,874 Efectos á pagar 310.233,600 Obligaciones emitidas 2.400.000

Cuentas corrientes	437.887,281
Fondo de reserva	120.887,816
Ganancias y pérdidas	41.357,913
TOTAL	9.713.106,464
Depósito de valores	773.673
Garantías de préstamos	118.472,500
SUMA TOTAL	10.607.256,964

El Interventor, Vicente T. Fillo.—El Subdirector, Francisco P. Somoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en Cañillejas, Plaza Mayor, núm. 4, cuya superficie es de 46.893 mts. con inclusión de un jardín y pabos, con pozo de aguas abundantes para el riego y potable, bajo el tipo de 22.710 rs. en que ha sido tasada; y se ha señalado para su remate el día 28 del actual, á las once de su mañana, en este Juzgado, que se halla frente á Santa Cruz, y sus títulos de propiedad en la escritura de Miguel García Nobles, plaza de la Lefía, núm. 6, para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta. 1267—1 Madrid 3 de Setiembre de 1886.—Sanz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribanía de Don Tomás Bande, se ha instruido expediente para la devolución de la fianza que tiene prestada con arreglo á las precripciones de los artículos 206 de la ley hipotecaria y 290 del reglamento para su ejecución; y con el fin de que llegue á noticia de los interesados para que hagan sus reclamaciones oportunas dentro del término que la misma previene, se manda se fije el día de la adjudicación de la fianza para el día 29 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial; previéndose que constituirá acuerdo y se cumplirá lo que determine la mayoría de los acreedores que comparezcan. Madrid 15 de Setiembre de 1886.—Tomás Bande. 1656

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.). Por el presente hago saber que ante el Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, á instancia de D. Antonio de Nuevos y Paz de la Cadena, Registrador que fué de la propiedad de esta ciudad, se ha instruido expediente para la devolución de la fianza que tiene prestada con arreglo á las precripciones de los artículos 206 de la ley hipotecaria y 290 del reglamento para su ejecución; y con el fin de que llegue á noticia de los interesados para que hagan sus reclamaciones oportunas dentro del término que la misma previene, se manda se fije el día de la adjudicación de la fianza para el día 29 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial; previéndose que constituirá acuerdo y se cumplirá lo que determine la mayoría de los acreedores que comparezcan. Madrid 15 de Setiembre de 1886.—Tomás Bande. 1656

D. Pedro Grande y Rueda, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido. Por el presente anuncio se hace saber que con fecha 17 de Agosto de este año se dictó el siguiente decreto: "Concedo el señalamiento de los bienes de Vicente Ferré y Nadal, vecino de Ulldemolins, en su consecuencia se llama á todos los acreedores del mismo para que dentro del término de 20 días comparezcan en los autos de concurso á presentar los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el día señalado, se dará por no haberlos presentado, y se mandará publicar el presente en esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Dado en Tortosa á 14 de Setiembre de 1886.—Pedro Grande.—Por mandato de S. S., José Tallada Quinzá, Escribano. 1640

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se ha instruido expediente para la devolución de la fianza que tiene prestada con arreglo á las precripciones de los artículos 206 de la ley hipotecaria y 290 del reglamento para su ejecución; y con el fin de que llegue á noticia de los interesados para que hagan sus reclamaciones oportunas dentro del término que la misma previene, se manda se fije el día de la adjudicación de la fianza para el día 29 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial; previéndose que constituirá acuerdo y se cumplirá lo que determine la mayoría de los acreedores que comparezcan. Madrid 15 de Setiembre de 1886.—Pedro Grande.—Por mandato de S. S., José Tallada Quinzá, Escribano. 1640

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Buena Vista, se cita, llama y emplaza por segundo y tercer edicto y término de 20 días á Juan García López, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta, á una notificación en causa que contra el mismo se sigue por lesiones de hurto á Polonia Ventosa; previéndose que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 451

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Buena Vista, se cita, llama y emplaza por segundo y tercer edicto y término de 20 días á Juan García López, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta, á una notificación en causa que contra el mismo se sigue por lesiones de hurto á Polonia Ventosa; previéndose que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 469

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Buena Vista, se cita, llama y emplaza por segundo y tercer edicto y término de 20 días á Juan García López, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta, á una notificación en causa que contra el mismo se sigue por lesiones de hurto á Polonia Ventosa; previéndose que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 470

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Sevilla 31 de Agosto de 1886.—Los Delegados, A. Pozzi y A. Martín.—El Tenedor de libros interino, E. Alberti.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Estado de situación de la misma en 31 de Agosto de 1886.

ACTIVO.		Escudos mils.
Acciones emitidas: 53 por 100 por capital	2.900.000	
Caja	394.834,36	
Efectos en cartera á cobrar y negociar	2.140.589,40	
Fondos públicos: precios de adquisición	2.674.542,479	
Préstamos	943.075,925	
Inmuebles	314.899,700	
Moviliario	3.188,700	
Varios	627.685,914	
TOTAL	9.713.106,464	
Depósito de valores	773.673	
Garantías de préstamos	118.472,500	
SUMA TOTAL	10.607.256,964	

PASIVO. Capital 5.000.000 Acreedores diversos 1.376.019,874 Efectos á pagar 310.233,600 Obligaciones emitidas 2.400.000

BOLETIN DE TEATROS.

Según dice *La Epoca*, la nueva empresa del Teatro Real en el año de 1886 es de 800.000 rs. antes de percibir el abono. Estos adelantos consisten en fianzas para los artistas. El público sin embargo se prepara á indemnizar generosamente á la empresa por sus sacrificios: en los dos primeros días de abono se han recaudado más de 27.000 duros. Se calcula que el abono subirá á 80.000.

El concierto dado anoche en el teatro del Círculo por la orquesta del Sr. Barbieri, á beneficio de la Asociación artístico-musical de socorros mutuos, estuvo concurrencísimos, tanto que no había ni una sola localidad desocupada. La mayor parte de las piezas fueron repetidas á instancias del público, mereciendo todos estruendosos aplausos, pero más particularmente la sinfonía de *Guillermo Tell*, tocada á la perfección por los distinguidos profesores á quienes tan admirablemente dirige el Sr. Barbieri.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDAN EN PÚBLICA SUBASTA LOS pastos de invierno de las dos dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyerros, sitos en términos de la Aldea del Fresno y San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid. También se subasta el aprovechamiento del fruto de bellota de las mismas dehesas. La subasta simultánea se verificará el día 3 de Octubre próximo, en Madrid, calle de Alcalá, núm. 12, á las doce del día, y en la casa del guarda mayor en dicha dehesa El Rincon, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 1632—3

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Los enamorados*, comedia en tres actos.—Acto segundo de *Los dos sargentos franceses*.

TEATRO DE LOS DUPOS MADRILEÑOS.—A las ocho y media de la noche.—*El joven Telémaco*.—*Un caballero particular*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Jorge el armador*, drama en tres actos y un prólogo.—*Las tramas de Garulla*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Variada función de ejercicios equestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se subasta el aprovechamiento del carbon que resulte en el cuartel de Castejón del Real monte del Pardo, cuyo remate tendrá lugar en la Administración general de la Real Casa y en la patronal de aquel sitio el día 28 del corriente, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas. Palacio 18 de Setiembre de 1886.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayón. 1627—2

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de Setiembre de 1886, autorizadas por los señores de la Junta Directiva que suscriben.

INGRESOS.				
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de impositores.	Nuevos impositores.	Total de impositores.
Seccion 1.ª	40.126	70	41	411
2.ª	4.168	42		42
3.ª	23.138	282		282
4.ª	30.304	308		308

Plazuela de San Millán, núm. 11.

Seccion 5.ª	13.508	141	4	145
-------------	--------	-----	---	-----

Calle de Fuencarral (Hospital).

Seccion 6.ª	12.500	129	3	134
-------------	--------	-----	---	-----

TOTAL RES. 95.724 972 50 1.022

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Mercedes; San Gerardo, Obispo, y el beato Dalmacio.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de Góngora.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Setiembre de 1886.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	Estado del cielo.
		Reaumur.	Centígrado.		
6 m.	695,73	10,3	12,9	S. O.	Cubierto
9 m.	696,52	10,0	12,5	S. O.	Lluvia.
12 m.	696,76	10,1	12,6	S. O.	Cubierto
3 t.	696,26	10,2	12,7	S. O.	Idem.
6 t.	697,41	8,6	10,9	S. O.	Lluvia.
9 n.	698,44	8,2	10,2	S. O.	Cubierto

Temperatura máxima del día 16,6 Temperatura máxima al sol 20,7 Temperatura mínima del día 9,0 11,3

Evaporación en las 24 horas 10,4 milímetros. Lluvia en id. 12,6 idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de la nueva de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Setiembre de 1886.

LOCALIDADES.	Altura barométrica en el momento de la observación.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.	748,4	13,4	S. E.	V. fte.	Cubierto.	G. oleaj.
Santiago.	747,9	9,4	S.	Brisa.	Lluvia.	
Sevilla.	736,4	19,6	S.	Vien.*	Cubierto.	
Granada.	736,6					